



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Ley de Protección a los Tenedores de Letras

Fundamentos:

La libre circulación de los títulos a que se refiere el Decreto Ley N° 17/2001, se encuentra amenazada por la acción de quienes, -aprovechando la necesidad de los tenedores de los mismos-, pretenden desarrollar actos de especulación en operaciones de cambio o compra-venta, lucrando abusivamente en perjuicio del público o consumidores en general.

Esta circunstancia requiere necesariamente el ejercicio del poder de policía de emergencia del Estado, como respuesta a la necesidad de proteger a los tenedores de letras, con el fin de evitar que de tales maniobras especulativas, se produzcan disminuciones indebidas en el valor de sus tenencias.

Por lo expuesto es necesario incorporar como Ley Complementaria al Código de Faltas de la Provincia de Río Negro, las sanciones a los denominados popularmente "arbolitos", que pretenden, lucrar con el estado de necesidad del ciudadano rionegrino, cambiando o adquiriendo a un valor nominal inferior a la paridad uno a uno entre las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (LE.C.O.P) y la moneda de curso legal, establecida por la normativa provincial.-

En razón de lo expresado, resulta necesario implementar los mecanismos que permitan concluir el estado de incertidumbre sobre la circulación y aceptación de las letras, y de igual modo, garantizar la intangibilidad de los salarios, evitando acciones especulativas.

El Estado Provincial debe garantizar la plena realización de los citados postulados constitucionales, que de otro modo se verían afectados por comportamientos que distorsionan la libre circulación de bienes y servicios afectando las relaciones comerciales, los derechos salariales de los trabajadores, etc.

Es propósito de esta norma, evitar oposiciones o acciones especulativas, de agio o agiotage, en contra de la libre circulación de los títulos en su valor nominal, previniendo las disvaliosas consecuencias que, -tanto en el plano económico como en su trascendencia social-, pudieran llegar a producirse si los títulos quedasen sujetos al mero arbitrio de la voluntad de los actores económicos de plaza.-

Por Ello:

AUTOR: Fernando Gustavo Chironi

FIRMANTES: Alfredo Omar Lasalle, Eduardo Mario Chironi, Roberto Jorge Medvedev, Guillermo Wood, Guillermo Grosvald, Juan Manuel Muñoz, Olga E. Massaccesi, Ivan Lazzeri y Noemi Sosa.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1°.- Será reprimida con multa de pesos mil a noventa mil (\$ 1000 a \$ 90.000) y/o arresto de diez a treinta días y/o clausura del establecimiento por igual período de tiempo, con más el decomiso de los efectos producto de la infracción, toda persona responsable, sea comisionista, prestamista u ocasional operador, que adquiriere o cambiare las Letras de Cancelación de Obligaciones Provinciales (L.E.C.O.P) -o cualquier otra que la sustituyera legalmente como medio de cancelación de obligaciones- por pesos o dólares estadounidenses, incurriendo en acto de especulación, agio o agiotage, que implique una disminución en la paridad del valor nominal de dichas letras respecto a la moneda de curso legal. Si los hechos se produjeran en la vía pública, la pena se duplicará.

Artículo 2°.- La presente ley es complementaria de la ley 532 -Código de Faltas de la provincia- y sus modificatorias.

Artículo 3°.- De Forma.

Legislatura
de laP rovincia
de Río Negro